



BRUNNEN

1767

V. 3

KKT274

C37

1767

V.3

c.1



1080098085

**LAS SIETE PARTIDAS
DEL REY
D. ALFONSO EL SABIO,
GLOSSADAS
POR EL S.^R D. GREGORIO LOPEZ,
DEL CONSEJO REAL DE LAS INDIAS.**

EN ESTA IMPRESSION
**SE REPRESENTA A LA LETRA EL TEXTO
DE LAS PARTIDAS,**

QUE DE ORDEN DEL CONSEJO REAL SE CORRIGIÓ. Y PUBLICÓ

EL DR. BERNI EN EL AÑO 1758.

*Se reimprime la Glossa del Sr. Gregorio Lopez, por el tenor de la
Edicion de Salamanca del año 1555.*

Se han examinado las Citas, cotejado, y puntualizado.

Se han corregido las materiales erratas de Imprenta.

Y colocado en las márgenes de los Textos las Leyes Recopiladas, y Autos Acordados.

En obediencia del Decreto del Consejo Real de 4. de Noviembre de 1759.

P O R

EL DR. DON JOSEPH BERNI Y CATALÀ,
Abogado de los Reales Consejos. *de Berni*

PARTIDA



TERCERA.

CON REAL PRIVILEGIO.

Valencia: En la Imprenta de Benito Monfort, año de 1767.

KKT 274
 537
 1767
 U. 3

... LAS PARTIDAS ...
 ... DEL CONSEJO REAL DE LAS INDIAS ...
 ... EN ESTA IMPRESION ...
 ... REPRESENTA A LA LEY EN TANTO ...
 ... DE LAS PARTIDAS ...
 ... QUE DE ORDEN DEL CONSEJO REAL DE COMENDADORES ...
 ... EN LA ...
 ... DE ...
 ... EN ...
 ... EN ...
 ... EN ...
 ... EN ...

... TERCERA ... PARTIDA ...
 ... EN LA IMPRESION DE DON ...
 ... ABOGADO DE LOS REALES CONSEJOS ...



TABLA DE LOS TITULOS, Y LEYES de la tercera Partida.

La tercera Partida, que fabla de la Justicia, como se ha de fazer ordenadamente en cada lugar por palabra de juyzio, e por obra de fecho: la qual contiene xxxii. Titulos. Item d.xliiii. Leyes.

| | | | |
|--|---------|---|---------|
| P rologo. | pag.1. | das en Juyzio. | pag.13. |
| | | L. XVIII. Que derecho es, si se pierde la co- fa sin culpa del tenedor della. | pag.14. |
| TITULO I | | L. XIX. Que pena merecen los que matan, o trafponen la cosa mueble, que es demanda- da en Juyzio. | alli. |
| De la Justicia. | pag.2. | L. XX. Qual derecho es, de los que non muef- tran las cosas que les demandan en Juyzio. | alli. |
| L EY I. Que cosa es Justicia. | alli. | L. XXI. En que logar es tenuto el demanda- do, de mostrar, o de entregar la cosa, que le demandan. | pag.15. |
| L. II. Que pro viene de la Justicia. | pag.3. | L. XXII. Que si el demandado trafuso cosa que le demandau, deuelo dezir quando gela de- mandaren en Juyzio. | pag.16. |
| L. III. Que quiere dezir Justicia, e quantos mandamientos son della. | pag.3. | L. XXIII. Que derecho es, si el demandado non muestra la cosa mueble que demandan en Juyzio. | alli. |
| TITULO II | | L. XXIII. Que derecho es, si el demandado non muestra la cosa mueble que demandan en Juyzio. | alli. |
| Del Demandador, e de las cosas que ha de catar, ante que ponga la demanda. | alli. | L. XXIII. Que derecho es, si el demandado non muestra la cosa mueble que demandan en Juyzio. | alli. |
| L EY I. Que quiere dezir Demandador. | pag.4. | L. XXIII. Que derecho es, si el demandado non muestra la cosa mueble que demandan en Juyzio. | alli. |
| L. II. Como el Demandador deue catar, a quien faze la Demanda. | alli. | L. XXIII. Que derecho es, si el demandado non muestra la cosa mueble que demandan en Juyzio. | alli. |
| L. III. En que manera puede el fijo, e el nieto, demandar al padre, e al abuelo, despues que fuere salido de su poder. | pag.5. | L. XXIII. Que derecho es, si el demandado non muestra la cosa mueble que demandan en Juyzio. | alli. |
| L. IIII. Quel hermano a su hermano non puede fazer demanda en juyzio, si non por cosas senaladas. | pag.6. | L. XXIII. Que derecho es, si el demandado non muestra la cosa mueble que demandan en Juyzio. | alli. |
| L. V. Que el Marido, e la Muger, non se pue- den demandar en Juyzio, si non por cosas senaladas. | pag.6. | L. XXIII. Que derecho es, si el demandado non muestra la cosa mueble que demandan en Juyzio. | alli. |
| L. VI. Que los Criados, e Seruientes non den- nen traer a sus Señores en Juyzio, si non por cosas senaladas. | pag.7. | L. XXIII. Que derecho es, si el demandado non muestra la cosa mueble que demandan en Juyzio. | alli. |
| L. VII. Quando el Fijo de familias puede en- trar en Juyzio sin su Guardador. | pag.7. | L. XXIII. Que derecho es, si el demandado non muestra la cosa mueble que demandan en Juyzio. | alli. |
| L. VIII. Que el Señor non puede traer su sier- uo a Juyzio si non por cosas senaladas, nin el sieruo a su Señor. | pag.8. | L. XXIII. Que derecho es, si el demandado non muestra la cosa mueble que demandan en Juyzio. | alli. |
| L. IX. Por quales cosas puede el sieruo fazer demanda a otros en Juyzio. | pag.8. | L. XXIII. Que derecho es, si el demandado non muestra la cosa mueble que demandan en Juyzio. | alli. |
| L. X. Que los Religiosos non pueden estar en Juyzio sin mandado de su Mayoral. | pag.9. | L. XXIII. Que derecho es, si el demandado non muestra la cosa mueble que demandan en Juyzio. | alli. |
| L. XI. Que el Juez deue dar quien responda por el huerfano, que non ha Tutor en la tierra. | pag.9. | L. XXIII. Que derecho es, si el demandado non muestra la cosa mueble que demandan en Juyzio. | alli. |
| L. XII. Que el Juez deue dar quien responda fobre los bienes que son desamparados. | pag.10. | L. XXIII. Que derecho es, si el demandado non muestra la cosa mueble que demandan en Juyzio. | alli. |
| L. XIII. Como, si alguno ha demanda contra Concejo de algund Lugar, o Cabildo, o Con- uento, la deue fazer a su Personero. | pag.10. | L. XXIII. Que derecho es, si el demandado non muestra la cosa mueble que demandan en Juyzio. | alli. |
| L. XIII. Como pueden mouer Demanda con- tra las otras personas, de que non fablan las Leyes sobredichas. | pag.11. | L. XXIII. Que derecho es, si el demandado non muestra la cosa mueble que demandan en Juyzio. | alli. |
| L. V. En quales cosas deue ser auisado el De- mandador, en fazer la Demanda. | alli. | L. XXIII. Que derecho es, si el demandado non muestra la cosa mueble que demandan en Juyzio. | alli. |
| L. XVI. Que las cosas muebles, que son de- mandadas, denen parecer en Juyzio. | pag.12. | L. XXIII. Que derecho es, si el demandado non muestra la cosa mueble que demandan en Juyzio. | alli. |
| L. XVII. Quales otras cosas denen ser mostra- Partida III. | | L. XXIII. Que derecho es, si el demandado non muestra la cosa mueble que demandan en Juyzio. | alli. |

- Demandador fazer su Demanda, plaziendo a su contendor. pag.27.
- L. XXXIX. Que el Demandador deue catar, ante que comience su Demanda, que recaudo tiene para prouarla. alli.
- L. XL. En que manera el Demandador deue fazer su Demanda. alli.
- L. XLI. Sobre que cosa non ha menester de fer fecha la Demanda en escrito pag.28.
- L. XLII. En quantas maneras ponen los Demandadores en su Demanda mas que non deuen. pag.29.
- L. XLIII. Que daño se sigue al Demandador, por poner en su Demanda mas que non le deuen. alli.
- L. XLIII. Que daño viene al que engañosamente haze a su deudor obligar por mas de lo que le deue. alli.
- L. XLV. Que mal vernia al Demandador, por demandar su deuda, en lugar do non gela deuiessen pagar. pag.30.
- L. XLVI. Que ningun ome non deue fer confrentido que haga su Demanda, si non quisiere, fueras ende en cosas señaladas. alli.
- L. XLVII. Como los Judgadores pueden apremiar a algunos omes, que fagan sus demandas, contra aquellos que quieren yr sus caminos. pag.31.

TITULO III.

De los Demandados, e de las cosas que deuen catar. pag.32.

- L. I. Que el demandado deue catar, quien es el que haze la Demanda, ante que responda a ella. pag.32.
- L. II. Que deue catar el demandado, quando el Demandador le pidiere en Juyzio alguna cosa por suya. pag.33.
- L. III. En que pena cae el demandado, que niega en Juyzio la tenencia de la cosa, de que es tenedor. alli.
- L. IIII. Que el demandado non es tenuto de responder en Juyzio, si non ante su Alcalde, fueras ende en cosas señaladas. pag.34.
- L. V. Sobre qual pleyto son tenudos los demandados de responder antel Rey, maguer non les ouiesen primeramente demandado por su Fuero. pag.35.
- L. VI. Como el demandado deue catar, en que tiempo le quieren fazer la Demanda, e las defensiones que puede auer contra ella. pag.36.
- L. VII. En que manera deue el demandado responder a la Demanda que le fazen. alli.
- L. VIII. Como otorgan a las vegadas los demandados lo que les demandan, poniendo defensiones ante si. pag.37.
- L. IX. Por quales defensiones se puede escusar el demandado, de non responder a la Demanda. alli.
- L. X. Por quales defensiones non se pueden escusar los demandados, que non respondan a la Demanda. pag.38.
- L. XI. Por quales defensiones puede el Demandado embargar el pleyto principal fasta que sea dado Juyzio sobre ellas. pag.39.

TITULO IIII.

De los Juezes, e de las cosas que deuen fazer, e guardar. pag.39.

- L. I. Que quiere dezir Juez, e quantas maneras son de Judgadores. alli.
- L. II. Quien puede poner los Juezes. pag.40.
- L. III. Quales deuen ser los Juezes, e que bondades han de auer en si. pag.41.
- L. IIII. Quales non pueden ser Juezes, por embargos que ayan en si mismos. alli.
- L. V. De que edad deue ser aquellos a quien otorgaren poderio de judgar. pag.42.
- L. VI. Como deuen ser puestas los Judgadores a quien otorgan poder de judgar: e como deuen jurar, e dar recabdo, que fagan bien, e lealmente su oficio. pag.43.
- L. VII. Que es lo que han de fazer, e de guardar los Juezes Ordinarios, en razon de los logares en que han de ser cotidianamente para judgar. pag.45.
- L. VIII. Que es lo que han de fazer, e de guardar los Juezes, e las partes, quando vienen ante ellos a pleyto. pag.46.
- L. IX. Que es lo que han de hazer, e de guardar los Judgadores, quando algun pleyto, que pertenciese a sus padres, o a sus hijos, acaciere antellos. alli.
- L. X. Como el Judgador se deue guardar, de non oyr su pleyto mismo, nin otro de que el ouiesse feydo Abogado, o Perfonero. pag.47.
- L. XI. Como los Judgadores deuen escodriñar, por quantas razones puedan, de saber la verdad de los pleytos, que fueren comenzados antellos. alli.
- L. XII. Como conuiene al Oficio de Judgadores, de dar acabamiento a los pleytos. pag.48.
- L. XIII. Como los Judgadores deuen guardar, que las partes non entiendan, lo que tienen en coraçon de judgar, fasta que dea sentençia. alli.
- L. XIII. Como los Juezes deuen embiar al Rey escritas las razones, e el recabdo, que tienen de los presos que le embian, quando non se atreuen a judgarlos. pag.49.
- L. XV. Como los Judgadores deuen ser acuciosos, para fazer complir sus Juyzios. alli.
- L. XVI. Como los Juezes que han de judgar cotidianamente, deuen mantener en paz, e en justicia los logares en que son puestas. alli.
- L. XVII. Que han de fazer, e de guardar los Juezes ordinarios, quando quisieren poner otros en sus logares, que oyan algunos pleytos señalados. pag.50.
- L. XVIII. Quales son los pleytos, que los Juezes Ordinarios pueden encomendar a otro, que los libre, e quales non. pag.51.
- L. XIX. Que cosas han de guardar, e de fazer los Juezes Delegados, que son puestas para oyr algun pleyto señalado. pag.52.
- L. XX. Que cosas ha de catar el Rey, quando las partes le pidieren que les de Juez Delegado para librar algun pleyto: e que poderio han los Delegados. alli.
- L. XXI. Por que razones se podria defatar el po-

- poderio de los Juezes Delegados. pag.53.
- L. XXII. Que es lo que han de fazer los Juezes, quier sean Delegados, o Ordinarios, quando alguna de las Partes dizen que los han por sospechosos. alli.
- L. XXIII. Quantas maneras son de Juezes de Auenencia, e como deuen ser puestas. pag.55.
- L. XXIII. Quales pleytos, o contiendas, pueden ser metidos en manos de Auenidores, o non. pag.57.
- L. XXV. Quien son aquellos, que pueden meter sus pleytos en mano de Auenidores. pag.59.
- L. XXVI. Que es lo que deuen fazer, e guardar, los Juezes de auenencia, quando las partes quieren meter algun pleyto en su mano. alli.
- L. XXVII. Que es lo que han de fazer, e guardar, los Juezes de auenencia, quando las Partes han metido su pleyto en mano dellos, en tal manera que lo libren a tiempo cierto. pag.61.
- L. XXVIII. Que es lo que deuen fazer los Auenidores, quando alguno dellos muere, en ante que libren el pleyto, que les fue metido en mano; o entra en Orden de Religion: o por que razones se defata el poderio dellos. pag.62.
- L. XXIX. Como los Juezes de auenencia deuen ser apremiados, de librar el pleyto que tomaron en su mano, quando non lo quisieren librar. pag.63.
- L. XXX. Por que razones non deuen ser apremiados los Juezes de auenencia, para librar los pleytos que les metieren en mano, si non quisieren. pag.64.
- L. XXXI. Por que razones deuen vedar a los Juezes de auenencia, que non se entremetan de los pleytos que les metieren en mano, maguer ellos los quisessen librar. alli.
- L. XXXII. Que es lo que deuen guardar, e fazer los Auenidores, quando quieren dar Juyzio. pag.65.
- L. XXXIII. Como los Juezes de auenencia pueden poner plazo a las Partes en su Juyzio, a que sea pagado, e cumplido, lo que mandaren fazer en el. pag.66.
- L. XXXIII. Por que razones se puede escusar la Parte, de non pechar la pena, maguer non obedezca mandamiento de los Judgadores de auenencia. pag.67.
- L. XXXV. Que del Juyzio de los Auenidores non se puede ninguno alçar. pag.68.

TITULO V.

De los Perfoneros. pag.69.

- L. I. Que cosa es Perfonero, e que quiere dezir. alli.
- L. II. Quien puede fazer Perfonero. alli.
- L. III. Como el menor de xxv años puede dar Perfonero por si, con consejo de su Guardador. pag.70.
- L. IIII. Como puede dar Perfonero por si aquel a quien demandassen por siervo. pag.71.
- L. V. Quien puede ser Perfonero, e a quien es defendido que lo non sea. alli.
- L. VI. Como los Caualleros que estouieseen en Frontera, o andouieseen en seruicio del Rey,

- non pueden ser Perfoneros por otri. pag.72.
- L. VII. En que cosas puede el Cauallero ser Perfonero por otri. pag.73.
- L. VIII. Quales Oficiales del Rey non pueden ser Perfoneros por otri en la Corte. alli.
- L. IX. Que los que van en maudaderia, non pueden ser Perfoneros de otri. alli.
- L. X. Que personas pueden demandar, e responder, vnos por otros, sin carta de Perfoneria. alli.
- L. XI. Quales personas honrradas non deuen razonar por si mismos sus pleytos, mas deuen dar Perfoneros que razonen en sus logares. pag.75.
- L. XII. En quales pleytos pueden ser dados Perfoneros, e en quales non. alli.
- L. XIII. En que manera pueden fazer Perfonero. pag.77.
- L. XIII. En que manera deue ser fecha la Carta de la Perfoneria: e quantas cosas deuen ser nombradas en ella. alli.
- L. XV. En que manera deue ser fecho el Perfonero, que quiere demandar en Juyzio entrega por el menor. pag.78.
- L. XVI. En que manera puede el Padre fazer Perfonero para demandar su hijo, que otri touiesse contra su voluntad. pag.79.
- L. XVII. En que manera deue ser fecha la Perfoneria, quando quisessen acufar a algun Guardador de huerfano por sospechofo. alli.
- L. XVIII. En que cosas pueden ser fechos muchos Perfoneros en un pleyto. alli.
- L. XIX. Que es lo que puede fazer el Perfonero. pag.80.
- L. XX. Como valdria lo que fiziesse vn ome por otro en Juyzio; maguer non ouiesse ende recebido perfoneria. pag.81.
- L. XXI. Por que cosas, el Perfonero non ha poder de demandar, o de defender el pleyto en Juyzio, si primeramente non diere fiadores. pag.82.
- L. XXII. Como los Perfoneros deuen responder ciertamente a las Demandas que les fazen en Juyzio; e si non quisieren responder, o non supieren, el dueño del pleyto es tenuto de lo fazer. pag.83.
- L. XXIII. Quando se acaba el Oficio del Perfonero. alli.
- L. XXIII. Como puede el dueño del pleyto toller el Perfonero que auia fecho, e fazer otro. pag.84.
- L. XXV. Como el Perfonero deue dar cuenta, e entregar al dueño del pleyto, de todo lo que ganara en Juyzio por el. pag.85.
- L. XXVI. Como los Perfoneros son tenudos de pechar al dueño del pleyto, lo que por su culpa, o por su engaño perdiera, o menoscabara. pag.86.
- L. XXVII. En cuyos bienes deue ser cumplido el Juyzio, que es dado contra el Perfonero del demandado. alli.

TITULO VI.

De los Abogados. pag.87.

- L. I. Que cosa es Bozero, e por que ha así nome. alli.

- L. II. Quien puede ser Bozero, e quien non lo puede ser por si, nin por otro. *alli.*
- L. III. Quien non puede abogar por otro, e puede ser por si. *pag. 88.*
- L. IIII. Como aquel que lidia con bestia braua por precio quel den, non puede ser Bozero por otro, si non en cosas señaladas. *alli.*
- L. V. Quales pueden ser Bozeros por si, e non pueden ser Bozeros por otro, si non por personas señaladas. *pag. 89.*
- L. VI. Como el Judgador deue dar Bozero, a la Parte que gelo demandare. *alli.*
- L. VII. En que manera deuen los Abogados razonar los pleytos en Juyzio, en demandando, e en respondiendo. *alli.*
- L. VIII. Quando el Abogado dixere alguna palabra por yerro en Juyzio, que tenga daño a su Parte, como la puede reuocar. *pag. 90.*
- L. IX. Como el Abogado non deue descubrir la poridad del pleyto de su Parte a la otra. *pag. 91.*
- L. X. Si el que fuere Bozero, o fabidor del pleyto de la vna Parte, puede sin malefianza ser Abogado de la otra Parte en aquel mismo pleyto. *alli.*
- L. XI. Por que razones puede defender el Juez al Abogado por todo tiempo, que non rrazone por otro en Juyzio. *pag. 92.*
- L. XII. Por que razones pueden defender los Juezes a los Abogados, que non vfen de su oficio fasta tiempo cierto. *alli.*
- L. XIII. Como ninguno non deue ser recebido por Abogado, si primeramente no le otorgan que lo pueda ser. *alli.*
- L. XIIIII. Que gualardon deuen auer los Abogados, quando bien fizieren su oficio, e qual pleyto les es defendido, que non fagan con la Parte a quien ayudan. *pag. 93.*
- L. XV. Que pena deue auer el Abogado, que falsamente anduuiere en el pleyto. *pag. 94.*

TITULO VII.

- De los Emplazamientos.* *pag. 95.*
- L. I. Que quiere dezir Emplazamiento, e quien lo puede fazer, e en que manera deue ser fecho. *alli.*
- L. II. Como los Emplazados deuen venir ante los Judgadores, e quien puede ser emplazado, e quien non. *pag. 96.*
- L. III. Como las Dueñas, nin las donzellas, nin las otras mugeres que bien onestamente en sus casas, non deuen ser emplazadas, que vengan antel Judgador personalmente. *pag. 98.*
- L. IIII. Como los hijos non pueden fazer emplazar a sus padres, nin los afforrados a los que afforraren. *alli.*
- L. V. Que pena merece el afforrado, que emplaza sin licencia del Judgador al que lo ouiesse afforado. *pag. 99.*
- L. VI. Como non deue ser emplazada la muger, ante aquel Judgador que la quiso forçar, o casar con ella sin su plazer. *alli.*
- L. VII. Como las Partes pueden alongar entre si el plazo, despues que son emplazados. *pag. 100.*
- L. VIII. Que pena merece el que fuere rebel-

- de, en non venir al Emplazamiento. *alli.*
- L. IX. Que pena merece el Judgador, que non quiere emplazar como deue, e aluenga el pleyto, por razones de alguno. *pag. 101.*
- L. X. Quanto tiempo deuen esperar los emplazados a sus contendores en casa del Rey, demas del plazo. *alli.*
- L. XI. Si aquel que fuere emplazado mostrare escusa derecha por que non vino, que le deue valer. *pag. 102.*
- L. XII. Como el que fuere emplazado, non se puede escusar, de non responder ante el Juez que lo emplazo, maguer vaya despues a morar a otra parte. *pag. 103.*
- L. XIII. Qué pena merece el emplazado que enagena la cosa sobre que lo emplazaron. *alli.*
- L. XIIIII. Quando se puede enagenar la cosa, sin pena, sobre que es fecho el Emplazamiento. *pag. 105.*
- L. XV. Como deue fazer el Judgador, contra aquel que enganosamente enagena la cosa ante que sea emplazado sobre ella. *alli.*
- L. XVI. Como aquel que ha algund derecho contra otro, si lo otorgare, o lo diere ante del Emplazamiento, o despues, a algun ome mas poderoso que el, por razon de algun oficio que tenga, que non deue valer. *alli.*
- L. XVII. Como el derecho que alguno ha contra otro, que lo puede dexar en su testamento a ome que sea mas poderoso que el, si quisiere. *pag. 106.*

TITULO VIII.

- De los Assentamientos.* *alli.*
- L. I. Que cosa es Assentamiento, e por cuyo mandado deue ser fecho, e contra quien. *pag. 107.*
- L. II. En que manera deue ser fecho el Assentamiento. *alli.*
- L. III. Que deue fazer el Judgador contra aquel que embarga el Assentamiento, o non conliente que se faga. *pag. 109.*
- L. IIII. Que derecho gana el Demandador en aquella cosa en que lo mandan assentar, maguer gelo contrallen. *alli.*
- L. V. Que pena deue auer el que forçare a alguno, de aquello en que fuere assentado. *pag. 110.*
- L. VI. Fasta quanto tiempo puede el Demandador tener la cosa, e los frutos della, en que es fecho el Assentamiento, e como se deue fazer el Almoneda della. *alli.*
- L. VII. Como el Judgador deue passar contra el que fuere emplazado sobre algun yerro que aya fecho, si non quisiere venir al plazo. *pag. 111.*
- L. VIII. Qué deuen fazer de los frutos, que salieren de aquello en que el Judgador mandare assentar a alguno, por alguna de las razones que dize en las Leyes ante desta. *pag. 113.*

TITULO IX.

- Quando deuen meter la cosa sobre que contienen, en mano del Fiel.* *pag. 114.*
- L. I. Por quantas razones pueden ser puestas las cosas que otro tenga, en mano de Fiel,

- Fiel, e quales deuen ser los Fieles. *alli.*
- L. II. Quanto tiempo deue el ome tener la cosa que le dicren en fiidad. *pag. 116.*

TITULO X.

- Como se deuen comenzar los pleytos, por Demanda, e por Respuesta.* *alli.*
- L. I. De las preguntas que pueden fazer al Demandador, e al Demandado, ante que se comience el pleyto por Demanda, e por Respuesta. *alli.*
- L. II. Quando el Demandado se puede arrepentir de la respuesta que fizo, a la pregunta que le fue fecha, ante que entrasse en Juyzio. *pag. 118.*
- L. III. Como se deuen comenzar los pleytos por Demanda, e por Respuesta. *alli.*
- L. IIII. Quando muchas Demandas acaecieren en vno antel Judgador, quales dellas deuen ser primero oydas. *pag. 119.*
- L. V. En que pleyto deue ante ser librada la Demanda del Demandado, que la del Demandador. *pag. 120.*
- L. VI. Si dos omes fizieren Demanda en vno, qual deue ser oydo primero. *pag. 121.*
- L. VII. Quales Demandas deuen ser cabidas. *alli.*
- L. VIII. Que fuerza ha el pleyto, despues que en Juyzio fuere comenzado por Demanda, e por Respuesta. *pag. 123.*

TITULO XI.

- De las Juras que las Partes fazen en los pleytos, despues que son comenzados por Demanda, e por Respuesta.* *pag. 124.*
- L. I. Que cosa es Jura, e sobre que se deue jurar. *alli.*
- L. II. Quantas maneras son de Jura, e como deue ser fecha. *alli.*
- L. III. Quien puede dar la Jura, o tomarla. *pag. 126.*
- L. IIII. Quando puede el Personero de alguno, dar la Jura en Juyzio a su contendor. *pag. 127.*
- L. V. Quien deue jurar en razon de aprecio de la cosa, de daño, o de menoscabo que ouiesse rescibido. *alli.*
- L. VI. Como deue ser dada la Jura al Huerfano contra su Guardador, quando le non quiesse dar cuenta verdadera, nin entregarle en sus bienes. *pag. 128.*
- L. VII. Quien puede recibir la Jura. *pag. 129.*
- L. VIII. Quando se puede arrepentir aquel a quien dan la Jura. *alli.*
- L. IX. Sobre que cosas deue ser dada la Jura. *pag. 130.*
- L. X. Como los pleytos, que pertenecen a algun lugar, se pueden librar por Jura: e otrofi los pleytos de Justicia, o casamiento. *pag. 131.*
- L. XI. Que cosas deue catar el que jura. *pag. 132.*
- L. XII. Que pro viene de la Jura. *pag. 133.*
- L. XIII. Que pro nasce a aquel que jura en razon de la cosa que es suya. *pag. 134.*
- L. XIIIII. Como la Jura faze obligar vn ome a otro. *alli.*
- L. XV. Como el pleyto que es destajado por Jura, vale tanto como si fuesse librado por Partida III.

- Juyzio: e que mejor ha el Juyzio afinado, sobre la Jura. *pag. 135.*
- L. XVI. En que cosas ha mayor fuerza la Jura, que el Juyzio afinado. *pag. 136.*
- L. XVII. A que personas tiene pro, o daño, la Jura. *pag. 137.*
- L. XVIII. En que cosas se acaba el Pleyto todo, por la Jura; e en que cosas non. *alli.*
- L. XIX. En que manera deuen jurar los Christianos. *pag. 138.*
- L. XX. En que manera deuen jurar los Judios. *alli.*
- L. XXI. En que manera deuen jurar los Moros. *pag. 139.*
- L. XXII. En que logar se deue dar la Jura, e quando. *alli.*
- L. XXIII. Quando, e como deuen las Partes fazer el Juramento de calumnia, a que dizen en romance la Jura de Manquadra. *pag. 140.*
- L. XXIII. Quales personas pueden fazer el Juramento de calumnia en el pleyto. *pag. 141.*
- L. XXV. Quando se puede reuocar el Pleyto, que es librado por Jura. *pag. 142.*
- L. XXVI. Que pena merece, quien jura mentira. *alli.*
- L. XXVII. Quantas escusas han los que juran, para non caer en perjuro, maguer non guarden aquello que juraron. *pag. 144.*
- L. XXVIII. Por que otras escusas non caen en pena los que juran, maguer non tengan aquello que juraron. *pag. 145.*
- L. XXIX. Quantas escusas han los que juran, para non caer en perjuro: maguer non tengan aquello que juraron. *pag. 146.*

TITULO XII.

- De las Preguntas que los Juezes pueden fazer a las Partes en Juyzio, despues que el Pleyto es comenzado por Demanda, e por Respuesta; a que llaman en latin Posiciones.* *pag. 147.*
- L. I. Que cosa es Pregunta. *alli.*
- L. II. Que pro nasce de la Pregunta, e quien la puede fazer, e sobre que cosas. *alli.*

TITULO XIII.

- De las Conocencias, e de las Respuestas que fazen las Partes en Juyzio, a las Demandas, e a las Preguntas, que son fechas en razon dellas.* *pag. 148.*
- L. I. Que cosa es Conocencia, e quien la puede fazer. *alli.*
- L. II. Que fuerza ha la Conocencia. *pag. 149.*
- L. III. Quantas maneras son de Conocencias, e como deuen ser fechas. *alli.*
- L. IIII. Como la Conocencia que es fecha en Juyzio, deue valer. *pag. 150.*
- L. V. Que la conocencia que es fecha por premia, o por yerro, non deue valer: e fasta que tiempo la pueden reuocar. *alli.*
- L. VI. Que la Conocencia que non es cierta, o que es contra natura, o contra las leyes deste nuestro libro, que non deue valer. *pag. 152.*